

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

14. El depósito constituido del importe de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de agosto de 1971 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.*

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación, de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### Cooperativas del Campo

- Cooperativa Agropecuaria «Del Chirral», de Oria (Almería).
- Cooperativa «Comarcal Frutícola del Bajo Panadés», de Bellvey (Tarragona).
- Cooperativa Ganadera de Vacuno Lechero «Nuestra Señora del Prado», de Casas de Cáceres (Cáceres).
- Cooperativa del Campo de Explotación Comunitaria «Nuestra Señora del Rosario de Condomiñas», de San Andrés de Boimente-Vivero (Lugo).
- Cooperativa Vitivinícola «Santiago Apóstol», de Cuevas de San Marcos (Málaga).

### Cooperativas de Consumo

- Cooperativa Unión Territorial de Cooperativas de Consumo, de Oviedo (Asturias).
- Cooperativa de Enseñanza de Arangoiti «Arcopen», de Bilbao (Vizcaya).
- Cooperativa de Enseñanza Ongarai, de Ermua (Vizcaya).
- Cooperativa de Enseñanza Consumo «Ludio», de Ludio (Vizcaya).

### Cooperativas Industriales

- Cooperativa Artesana de Manufacturas Textiles Adamuceña (C. A. M. T. A.), de Adamuz (Córdoba).
- Cooperativa «Instituto Español de las Industrias del Calzado y Conexas, Sociedad Cooperativa "Inescoop"», de Elda (Alicante).

### Cooperativas del Mar

- Cooperativa de Producción Pesquera «Playa de Bon», de Bon-Bueu (Pontevedra).
- Cooperativa de Producción Pesquera «Stella Maris», de Bueu (Pontevedra).

### Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Productores de Covibe», de Almansa (Albacete).
- Cooperativa de Viviendas «San Nicolás de Bari», de Logroño.
- Cooperativa de Viviendas de Profesores del Colegio Universitario, de Málaga.
- Cooperativa de Viviendas «San Isidor», de Rincón de la Victoria (Málaga).
- Cooperativa de Viviendas «Nuestra Señora de las Nieves», de Torre del Mar (Málaga).

Cooperativa de Viviendas de Agricultura y Obras Públicas, de Murcia.

Cooperativa de Viviendas «Cofuma», de Toledo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de agosto de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Sabena», Líneas Aéreas Belgas, y su personal.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Sabena», Líneas Aéreas Belgas, y su personal; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical envió el expediente de dicho Convenio con el texto del mismo, suscrito el día 14 de junio de 1971, en unión de los informes y documentación reglamentaria, lo que tuvo entrada en esta Dirección General con fecha 5 de julio del mismo año;

Resultando que el Convenio tiene vigencia durante tres años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha sido otorgada la conformidad por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión de 12 de agosto de 1971;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, de 22 de julio de 1958, y su contenido económico laboral es conforme al condicionamiento fijado en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, por lo que procede su aprobación;

Vistos los preceptos legales citados y concordantes.

Esta Dirección General resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Sabena», Líneas Aéreas Belgas, y su personal.

2.º Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1963, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «SABENA», LINEAS AEREAS BELGAS

### CAPITULO PRIMERO

#### Objeto

Artículo 1.º El presente Convenio tiene por objeto mejorar las relaciones laborales existentes entre la Sociedad Anónima Belga de la Explotación de la Navegación Aérea «Sabena» (denominada de aquí en adelante la «Sociedad») de una parte, y el personal contratado en España por dicha Sociedad, de otra parte.

### CAPITULO II

#### Ambito de aplicación

Art. 2.º Este Convenio se aplicará a todo el personal contratado por la Sociedad en el territorio nacional español, en virtud de una carta de compromiso o de un contrato de empleo o de trabajo.

Queda exceptuado el personal clasificado en la categoría I, por desempeñar puestos de dirección y confianza, al que solamente se aplicará lo referente a sueldos, primas, vacaciones, jubilación y traslado forzoso.

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación, salvo en lo que se refiere al baremo de salarios y vacaciones, que se aplicará con efectos retroactivos